

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 282/2019

Mérida, Yucatán, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, el once de noviembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"incumplimiento (Sic) al artículo (Sic) 71 fracción I inciso F de la Ley de Transparencia de y Accesos a la Información Pública del Estado de Yucatán, al no contar con documentos que amparen las licencias de uso de suelo en su periodo de actualización trimestral." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	1er trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	2do trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	3er trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para verificar si los sujetos obligados incumplen algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las licencias de uso de suelo, del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 282/2019

sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las licencias de uso de suelo del cuarto trimestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, en razón que a la fecha de presentación de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, puesto que aún no concluía el trimestre al que corresponde.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El catorce del mes próximo pasado, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3689/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del presente año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio número UTP/331/2019, de fecha veinte de mes y año en comento, el cual fue remitido a este Órgano Garante el veintiuno del mes y año en cita, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha doce del mes inmediato anterior. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las licencias de uso de suelo otorgadas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintisiete del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3783/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior. Asimismo, en fecha veintinueve de citado mes, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo del cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/DEOT/403/2019, de fecha cuatro del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 282/2019

dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre del año en curso. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El nueve de diciembre del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3909/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha trece del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los Municipios (Ayuntamientos), deberán publicar en sus sitios web y mantener

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 282/2019

actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información establecida en artículo 71 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las licencias de uso de suelo, otorgadas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

OCTAVO. Que el artículo 71 de la Ley General, en su inciso f) fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 282/2019

b) En cuanto al inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, precisan que la información se organizará a través de los siguientes formatos:

- Formato 1f LGT_Art_71_Fr_If, por medio del cual los sujetos obligados a quienes no les corresponde la generación de la información prevista en el inciso que nos ocupa, deberán informar el Sujeto Obligado a quien le compete la publicación de la información, así como el hipervínculo al portal de transparencia de dicho sujeto obligado.
- Formato 2f LGT_Art_71_Fr_If, a través del cual se debe publicitar información de los planes y programas de desarrollo urbano.
- Formato 3f LGT_Art_71_Fr_If, mediante el cual se difundirá la información de los planes y programas de ordenamiento territorial.
- Formato 4f LGT_Art_71_Fr_If, en el que se publicará información de los planes y programas de ordenamiento ecológico.
- Formato 5f LGT_Art_71_Fr_If, por medio del cual se pondrá a disposición la información de los Tipos de uso de suelo.
- Formato 6f LGT_Art_71_Fr_If, a través del cual se publicitará la información de las licencias de uso de suelo.
- Formato 7f LGT_Art_71_Fr_If, por el cual se publicará la información de las licencias de construcción.

c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las licencias de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información se actualizará trimestralmente, y que en caso de sufrir modificaciones, esta deberá actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la de dos ejercicios anteriores.

De lo anterior, resulta:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
 SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 282/2019

1. Que a la fecha de interposición de la denuncia, en cuanto a la información del ejercicio dos mil diecinueve de las licencias de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la relativa al primer, segundo y tercer trimestre.
2. Que la publicación de la información descrita en el punto previo, debió efectuarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve

DÉCIMO. Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia al día de su admisión, es decir, el doce de noviembre del presente año, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del formato 6f LGT_Art_71_Fr_I, previsto para el inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, resultando que en el sitio aludido no se encontró la información antes descrita, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio número UTP/331/2019, de fecha veinte de noviembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, remitió el diverso marcado con el número UTP/330/2019, del propio veinte de noviembre, a través del cual informó lo siguiente:

"...

- II. Con fecha **14/11/2019**, el Titular de la Unidad de Transparencia de Progreso Requiere (sic) a la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** del H. Ayuntamiento de Progreso dirigido por el **ING. LUIS ALBERTO CASTRO NAAL** subir la información a la plataforma, mediante oficio núm. **UTP/326/2019**.

NOTA: con fecha **18/09/2019** de septiembre la Unidad de Transparencia mediante oficio número **UTP/278/2019** le recuerda a la Unidad Administrativa la responsabilidad que tiene acerca del llenado de sus formatos en el **SIPOT**.

- III. Con fecha **20/11/2019** la titular Lic. Irene Solís Hernández, informó, "Debido a que se requirió la información solicitada a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y esta no respondió se declara la **NEGATIVA FICTA**.

... ." (Sic)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 282/2019

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, así como de las documentales adjuntas al mismo, se discurre que a través de ellas se comunicó lo siguiente:

- Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información inherente al inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- Que en fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, en virtud de la denuncia motivo del presente procedimiento, la Unidad de Transparencia requirió a la unidad administrativa citada en el punto anterior que publicara la información correspondiente a las licencias de uso de suelo, del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, sin que dicha unidad administrativa se manifestara al respecto.

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, por acuerdo de fecha veinticinco del mes próximo pasado, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las licencias de uso de suelo otorgadas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra disponible la información del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las licencias de uso de suelo otorgadas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, tal y como consta en el anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos de dos mil diecinueve, y en razón que la misma cumple cada uno de los criterios contemplados para la información referida en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 282/2019

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las licencias de uso de suelo otorgadas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve; esto así, en razón de lo siguiente:
 - a) Toda vez que de la consulta realizada al referido sitio al admitirse la denuncia, es decir, el doce de noviembre de dos mil diecinueve, resultó que en el mismo no se encontraba disponible la información que nos ocupa.
 - b) Puesto que el Ayuntamiento no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de la denuncia sí se encontraba disponible la información motivo de la misma.

2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la denuncia, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las licencias de uso de suelo otorgadas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las licencias de uso de suelo otorgadas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 282/2019

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**